

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE HACE UNA ATENTA INVITACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO “CANAL 21”, PARA QUE SE TRANSMITAN LAS AUDIENCIAS DE JUICIOS ORALES REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE HACE UNA ATENTA INVITACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO “CANAL 21”, PARA QUE SE TRANSMITAN LAS AUDIENCIAS DE JUICIOS ORALES REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El Derecho Penal tiene como finalidad la tutela de los bienes jurídicos que la sociedad considera que deben de ser salvaguardados. También, es el

instrumento legal más represivo con que cuenta el Estado para enfrentar las conductas consideradas como delitos. Por ello, en un Estado social y democrático de Derecho, dicha potestad punitiva obedece a una política criminal cuyos fundamentos y principios básicos deben tener un pleno respeto de ciertos principios y garantías y observar la perspectiva de la protección de los derechos humanos y establecer cuáles son los límites al poder penal que estos estándares imponen.

Es importante señalar que el Estado tiene el monopolio del ius puniendi, en este sentido la pena es la máxima expresión de esta atribución estatal. La pena es la consecuencia jurídica de cuando algún individuo con su conducta infringe las normas establecidas. El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, es la facultad que éste tiene para imponer una pena o una medida de seguridad y la imposición de esta sanción se debe de realizar mediante un proceso.

La finalidad del proceso es la de investigar un hecho y verificar si el mismo constituye o no un delito, pero ello no implica que puedan emplearse cualquier tipo de medios para obtener el conocimiento de esa realidad. Sino que debe de respetar las garantías establecidas en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de derechos humanos.

En este sentido, México tenía un proceso penal que por sus características se denominaba inquisitivo mixto, el cual tenía como rasgos característicos:

La persona juzgadora tomaba decisiones basándose en pruebas que no presencié directamente, ya que la mayor parte de prueba eficaz es recabada únicamente por el ministerio público y queda constancia de su desahogo a través de formalismos.

La etapa más importante es la etapa que se denominaba de averiguación previa, en donde el ministerio público, gozaba de un enorme poder pues como

autoridad, recababa y desahogaba diligencias que tienen un estándar de prueba, suficiente, si se cumple con las formalidades para sostener una sentencia definitiva.

“La información obtenida en la etapa de la averiguación previa, como regla general, se convierte automáticamente en evidencia capaz de sustentar la sentencia final. Dado que la averiguación previa asume tanta importancia, la etapa de decisión y sentencia no suelen consistir, por lo general, en procedimientos de litigio seriamente contradictorios ante el juez”.^{1”2}

El material probatorio que se desahogaba ante el juez o su auxiliar, en la etapa del proceso, usualmente, eran medios de prueba que complementaban a las desahogadas en la etapa de la averiguación previa. Así el juez, intentaba obtener la verdad a través de la lectura de actas, no escuchaba directamente a los testigos y, esos testimonios generalmente, si llegaban a ser escuchados, lo hacían los auxiliares del juez.

La práctica de estas formalidades y de que el proceso se desahogaba a través de método escrito por lo que todas estas actividades se realizaban bajo un sistema de opacidad, en el cual nadie conocía la determinación y las actuaciones de los operadores de este sistema. Por lo que, para tratar de remediar esta situación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llevar a cabo la transición de un Sistema de Justicia Penal Mixto a un Sistema Adversarial de Justicia Penal.

¹ Injusticia legalizada. Procedimiento penal mexicano y derechos humanos, México, Comité de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez-Lawyers Committee for Human Rights, 2001 p. 84, nota 32.

² Pásara, Luis. Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2006. P. 39.

Entre los principales objetivos que buscaba la reforma al sistema de justicia penal son:

- Establecer un juicio público, oral, contradictorio y concentrado.
- La posibilidad de que cualquier persona pudiera ver el desarrollo del juicio, salvo algunas excepciones debidamente justificadas.
- Marcar una clara distinción entre los funcionarios encargados de investigar, acusar, y juzgar.
- Descongestionar los trámites judiciales mediante la supresión de un sistema procesal basado en la escritura para pasar a la oralidad y, de esta forma, garantizar el derecho a ser juzgado sin dilaciones injustificadas.
- Modificar el principio de permanencia de la prueba por aquél de la producción de esta durante el juicio oral.
- Este modelo se basa en una metodología de audiencias, cuyos ejes rectores son los principios de publicidad, contradicción, concentración, intermediación y continuidad.
- Difiere del anterior modelo, porque en este nuevo sistema no existe un “expediente” como tal, pues la oralidad es la forma para solventar el proceso.

Por otro lado, con fecha 22 de febrero de 2010, la Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgó al Gobierno de la Ciudad de México, el Permiso para usar con fines oficiales el canal 21 de televisión digital con vigencia de doce años, confiriéndole el derecho de usar el mencionado canal de televisión digital 21 del segmento 512–518 MHz para difundir programación con fines educativos, incluyendo programas musicales, culturales e informativos.

El 26 de agosto de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó al Gobierno de la Ciudad de México por Acuerdo del Pleno P/IFT/EXT/260816/19, el cambio de identidad en el canal de programación en multiprogramación 21.2 para realizar la transmisión del canal “Ciudad TV 21.2 El Canal de la Asamblea” generado por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.³

Que con fecha 21 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el cual tiene entre otras atribuciones la de prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones para las personas que habitan y transitan en la Zona Metropolitana del Valle de México; informar con imparcialidad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social y constituirse en una plataforma para la libre expresión sobre temas políticos, sociales y culturales. Este sistema de comunicación es conocido como canal 21.

PROBLEMÁTICA

La reforma del sistema de justicia penal era una esperanza de que la impartición de justicia se realizaría bajo condiciones de confiabilidad y transparencia cerrando espacios a la arbitrariedad a la impunidad, y permitiendo una justicia pronta y expedita a las víctimas y a la vigilancia del nuevo sistema por parte de la sociedad. Sin embargo, esto no ha sido así y la sociedad tiene una enorme desconfianza al sistema de impartición de justicia.

³ Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



La implementación de este nuevo sistema de justicia nos ha hecho reflexionar, no basta la adecuación del marco normativo para generar una transformación. Los últimos años nos han demostrado que el antiguo modelo inquisitivo ha dejado una profunda huella que no podrá borrarse solo con la aprobación y vigencia de un nuevo texto legal. Es necesario un acompañamiento mayor que abarque otros planos, como la transformación organizacional de las instituciones que participan en el sistema penal y un cambio en la mentalidad de los operadores de justicia, así un acompañamiento, de parte de la sociedad, para que sus postulados democráticos y republicanos puedan cobrar la suficiente fuerza y entidad.

Así la reforma constitucional implicó que los procesos acusatorios debían respetar ciertos principios entre los que sobre sale el de publicidad y también establece como una garantía del imputado, la de ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción establecidos en el marco constitucional. Por lo que, por mandato constitucional existe la obligación para las instituciones de procuración e impartición de justicia, de aplicar este principio. Además, la aplicación de esta directriz es un derecho del imputado y de la víctima al juicio público o garantía de audiencia pública. Del mismo modo, implica garantizar el acceso de la sociedad y de los medios de comunicación, a estar presentes en el desarrollo del proceso penal, salvo las excepciones constitucionalmente establecidas.

Así podemos sostener que la publicidad de los juicios nace como una garantía procesal individual, pero beneficia a todas las personas que puedan participar de un proceso o verse afectados por su desarrollo, incluyendo funcionarios del órgano judicial, pero también tiene un interés general, relacionado con la confianza en el Estado de Derecho y en las instancias de procuración y administración de justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación he recogido la necesidad de maximizar este principio, estableciendo un control como garantía procesal de los intervinientes directos en el proceso penal y por otra parte el interés de la sociedad de conocer el desarrollo de los mismos y así ha sostenido:

“Este nuevo modelo de enjuiciamiento se basa en una "metodología de audiencias", cuyos ejes rectores se establecen en el artículo 20 constitucional. Ahora bien, la instauración del sistema referido busca garantizar el adecuado desarrollo de los ciudadanos en un marco de seguridad y libertades, entendiéndose que un proceso penal sólo podrá considerarse legítimo si permite sentenciar a los culpables y absolver a los inocentes por medio de un método que, a la luz del público y con la participación de las partes, permita conocer, más allá de toda duda razonable, la verdad de lo sucedido. Así, de conformidad con esta nueva metodología, la lógica de las pruebas cambia respecto del sistema tradicional o mixto, pues para el proceso penal acusatorio y oral sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente ante el tribunal respectivo, en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios citados.”⁴

De lo anteriormente expresado podemos afirmar que la publicidad es una garantía procesal para las partes intervinientes, pero al mismo tiempo es un derecho de la sociedad a observar cómo se realiza un proceso penal en la Ciudad de México, salvo las limitaciones constitucionales establecidas. Es por

⁴ PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES. Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 31, junio de 2016, tomo I, materia penal, página 702.

lo que en los juzgados es posible encontrar espacios a los que cualquier interesado puede acudir a presenciar el desarrollo de un juicio penal. En este sentido, el periodista chileno Julio Mundaca Quintana nos refiere:

“La publicidad, entendida solamente como la posibilidad de cualquier ciudadano de asistir a un tribunal, es una concepción con siglos de desfase y que no tiene sostén en la actualidad. El mismo autor, en el libro *El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas a los Derechos Humanos* (2008), ubica esta realidad en el siglo XVIII: Eso se satisfacía con la apertura de las puertas y la presencia de terceros en las sociedades de esa época, del siglo XVIII, cuando no había televisión y las ciudades eran mucho más pequeñas y, por tanto, no había casi anonimato y las personas podían estar en un juicio si lo deseaban. Las personas podían entrar a las salas cuando se desarrollaban los juicios más trascendentes, que eran los penales. En algunos casos de Estados Unidos, está descrito cómo todo un pueblo iba a presenciar un juicio ante un caso grave para participar de este espectáculo en el que pensaban los ilustrados al diseñar el juicio penal (2008: 54).”⁵

Aprovechar el sistema público de radiodifusión de la Ciudad de México, “canal 21” para transmitir juicios orales, permitiría que mayor público pudiera conocer de estos juicios, pues como hemos mencionado la sociedad no ha percibido las ventajas del nuevo sistema de justicia. Por el contrario, la confianza en las instituciones de procuración y administración de justicia van en caída libre y hay una percepción de incremento en la inseguridad ciudadana y de la corrupción, por lo que es necesario explorar más allá de las reformas a la ley, un método de validación social de las sentencias, en la que el conocimiento del público de las razones y argumentos por la que un juzgador emite un fallo o la

⁵ https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/02/9temacentral_imundaca.pdf

buena o mala actuación de la fiscalía o de la defensa puede ser una vía para validar nuestro sistema de justicia. Que los juicios puedan ser televisados es una opción que proponemos para la validación de este nuevo sistema de justicia.

Un ejercicio interesante en nuestro país se desarrolló por parte de Canal 11 en el año 2017, se inició un proyecto denominado: “Juicios orales, justicia diferente” el cual consistía en simulación de juicios orales de casos en los que se abordaban temáticas relacionadas con delitos como fraude, extorsión, homicidio, robo y secuestro, con la finalidad de que el auditorio conociera la manera en que funcionan estos procesos.

En estos programas se abordaban casos reales, había una pequeña introducción y explicación de que era lo que iba a suceder; y quienes interpretaban los papeles de ministerios públicos, jueces y abogados son personas que realizaban dichas funciones de manera real, lo que daba un alto contenido de realismo a la serie.

Casos emblemáticos han sido juzgados bajo esta óptica de publicidad. En distintas épocas y en distintos países, caso como el proceso de la junta militar de Argentina, el juicio de Fujimori o más recientemente el juicio de un conocido actor norteamericano. En diversas naciones existen estos estándares de transparencia, como en España o Argentina, insistimos, la implementación del nuevo sistema requiere más allá de las reformas legales, la comprensión de la ciudadanía y una cercanía de ésta con su sistema de procuración e impartición de justicia.

La publicidad también se encuentra asociada a exigencias políticas que trascienden el ámbito estrictamente procesal, el cumplimiento de este principio está conectado con la libertad de expresión y el derecho a la información. El que las actuaciones penales puedan ser públicas inciden en los derechos

mencionados. Así lo ha reconocido el Relator Especial para la Libertad de Expresión. En el año 2019, durante el 174º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana, señaló que la publicidad de los procesos penales:

“no solo trata sobre el derecho de los periodistas a cubrir las audiencias, sino el derecho de toda la sociedad a recibir información de elevado interés público, más cuando se tratan de hechos conectados con posibles situaciones de corrupción, rendición de cuentas, transparencia en el ejercicio de la función, pública, el control social, entre otros”.

En consecuencia, el Relator resaltó la importancia de analizar estos casos de acuerdo con los estándares interamericanos sobre libertad de expresión y acceso a la información.

En este sentido, el propio gobierno reconoce la importancia de usar canal 21 como un medio de acercamiento con la población, pues incluso a través de su señal se han difundido eventos como lo son conciertos musicales que se han realizado en el Zócalo capitalino, pues que mayor razón, que establecer una política de seguridad basada en la transparencia y en el acercamiento de la ciudadanía al sistema de administración y procuración de justicia, a través de la difusión de los juicios orales por la televisión estatal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de **publicidad**, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...”.

Dicho numeral en su apartado B, fracción V, referente a los derechos de toda persona imputada señala que será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal.

De igual manera, señala que este principio sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

SEGUNDO. El artículo 45, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de **publicidad**, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediatez.

Asimismo, se estará a las garantías y principios del debido proceso penal establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, en la propia Constitución de la Ciudad y en las leyes generales y locales.

TERCERO. Que el artículo 16, Apartado F, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que los poderes públicos de la Ciudad deberán instituir un Sistema Público de Radiodifusión, el cual será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social.

El objeto de este sistema será garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de



II LEGISLATURA



accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.

CUARTO. El artículo 2 de la Ley del Sistema Público de radiodifusión para la Ciudad de México, define al Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México como un organismo público descentralizado, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas, así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.

QUINTO. Que el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

Este servicio de medios tendrá entre otras atribuciones las de prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones para las personas que habitan y transitan en la Zona Metropolitana del Valle de México; informar con imparcialidad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social y constituirse en una plataforma para la libre expresión sobre temas políticos, sociales y culturales.

SEXTO. La publicidad como elemento del proceso se refiere tanto como garantía del debido proceso de los intervinientes del proceso, al ser un mecanismo para garantizar los derechos del imputado y de la víctima, pues a través permite que un amplio público conozca las actuaciones de la policía ministerial y los peritos, del ministerio público, del juez y de la defensa. Quienes, al estar bajo el escrutinio ciudadano, tendrán que realizar su actuación de manera profesional y de conformidad con las normas procesales sin violentar derechos humanos.

La publicidad, también es un derecho a los terceros ajenos al caso, y va mucho más allá de las personas presentes en las audiencias, pues implica que estos procesos puedan ser conocidos por la comunidad. La presencia de un reducido grupo de personas en las salas de audiencia es insuficiente para los objetivos de control social del proceso, por lo que en la actualidad, con la finalidad de obtener un mejor ejercicio de este derecho solo puede lograrse con la ayuda de los medios de comunicación.

Es por lo anteriormente expuesto que se hace patente la necesidad de recurrir a los medios masivos de difusión como lo es el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, “Canal 21” para hacer realidad el principio de publicidad y difundir más allá de la sala de audiencias y difundir masivamente lo que en ella observa, así como la actuación de los distintos operadores del sistema de impartición y procuración de justicia. Debemos recordar que en la estrategia de implementación de este sistema de justicia no se considerado la utilidad de socializar con la ciudadanía la necesidad de supervisar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Recordemos que este nuevo sistema busca constituirse como una respuesta del Estado a los ciudadanos en su derecho a una justicia pronta y expedita, a una administración e impartición de justicia brindada por instituciones respetuosas de la legalidad y conformadas por personal debidamente



II LEGISLATURA



capacitado, pero también a su derecho a una rendición de cuentas pues puede conocer el desarrollo de los procesos, mediante procedimientos transparentes y resoluciones dictadas en audiencias públicas, frente a las partes y a la sociedad, por tanto, exentas de valoraciones basadas en pruebas ilegales que vulneren los derechos humanos de las partes.

Por lo que la posibilidad de utilizar la televisión para transmitir estos juicios, permitirá una discusión pública, transparente y obligará al personal de estas instituciones de procuración y administración de justicia a desarrollar su trabajo con probidad, honestidad y capacidad pues estarán sujetos al escrutinio de la sociedad. El límite a este ejercicio deberá ser garantizar los derechos de las partes, la preservación del cumplimiento de los actos procesales y la consecución de los fines del proceso; y así obtener un derecho colectivo que es entender a la información como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundamental de los ciudadanos; y a su vez, es una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, elemento indispensable para la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, de urgente y obvia resolución la siguiente:
PROPOSICIÓN POR EL QUE SE HACE UNA ATENTA INVITACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO “CANAL 21”, PARA QUE SE TRANSMITAN LAS AUDIENCIAS DE JUICIOS ORALES REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se hace una atenta invitación al Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México “Canal 21”,



para que se transmitan las audiencias de juicios orales realizadas en la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 23 de febrero de 2023

ATENTAMENTE

Daniela Alvarez

DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Febrero de 2023

Título	PdA Juicios Orales
Nombre de archivo	PA juicios orales y comunicacion.pdf
Id. del documento	2684ec57d73d5166259174f1932540b670ddbe22
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 22 / 2023 17:54:56 UTC	Enviado para firmar a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	02 / 22 / 2023 17:57:31 UTC	Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.222.177
 FIRMADO	02 / 22 / 2023 17:57:53 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.222.177
 COMPLETADO	02 / 22 / 2023 17:57:53 UTC	Se completó el documento.